

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Rios Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-132-1396-2020 del 07 de octubre de 2020, el interesado anónimo denunció *"tala de bosque y guadua en la orilla de la quebrada principal de la vereda el tabor, afectando corredor biológico de varias especies y el recurso hídrico"*

Que el 24 de octubre de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita al predio ubicado en la vereda El Tabor del municipio de San Carlos, con punto de coordenadas $-74^{\circ}59'55.8''W$ $6^{\circ}12'19.8''$ Y y Z: 1241 msnm, generándose el informe técnico con radicado 132-0416-2020 del 04 de noviembre 2020, donde se logró concluir lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *"Se realizó visita al sitio objeto de la queja, el cual se localiza en la vereda El Tabor, del municipio de San Carlos, donde se evidenció socola y tala de árboles de las especies Siete Cueros, Carate y Gallinazo, con tocones entre 20 y 30 cm, en un área aproximada de 1800 m2, en la zona de protección de la fuente hídrica convexa al mismo, sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental (CORNARE). La actividad fue realizada por el señor Jesús María Montoya"*
- *El predio objeto de la queja se encuentra afectado por la zonificación del Sistema Regional de Áreas Protegidas, en el Distrito Regional de Manejo Integrado — DRMI Las Camalias, declarado mediante Acuerdo Corporativo No. 328 de 2015, donde el lugar intervenido se encuentra en la Zonificación Ambiental "zona de preservación". La actividad ejecutada no es permitida, por ser la zona de protección de la fuente hídrica y se está cambiando el uso del suelo del lugar.*
- *Los árboles aprovechados se ubicaban en zona de protección de la fuente de agua convexa al predio, donde los residuos se encuentran en el sitio".*

Que mediante escrito con radicado CS-132-0335-2020 del 04 de noviembre de 2020, comunicado a través de correo electrónico el día 5 de noviembre de 2020, se requirió al señor Jesús María Montoya, lo siguiente:

- Suspenda de manera inmediata la tala de bosque nativo, teniendo en cuenta que el sitio se ubica en zona de preservación del Distrito Integrado de Manejo Integrado - DRMI Las Camalias y zona de protección de la fuente.

- Permita la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natural.
- En un término de 2 (dos) meses, realice una disposición adecuada de los residuos producto de la tala y permita la descomposición e incorporación al suelo de estos residuos vegetales.

Que con el fin de realizar control y seguimiento al asunto, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita el 12 de julio de 2021, generándose el informe técnico con radicado IT-04340-2021 del 26 de julio de 2021, donde se logró advertir lo siguiente:

OBSERVACIONES:

El siguiente cuadro detalla el nivel de cumplimiento de las recomendaciones del oficio de salida CS-132-0335-2021 del 04 de noviembre de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspenda de manera inmediata la tala de bosque nativo, teniendo en cuenta que el sitio se ubica en zona de preservación del Distrito Integrado de Manejo Integrado - DRMI Las Camelias y zona de protección de la fuente.			X		Aunque no se realiza tala ras de los árboles, si se evidencia eliminación gradual d sotobosque y árboles menor para establecimiento de t arreglo silvopastoril. Es actividad se ha realizado en l área aproximada de 1 hectáreas.
Permita la revegetalización y propagación natural de especies nativas en los claros y área intervenida del bosque natural.			X		Estas áreas son utilizadas ocasionalmente para pastoreo de ganado.
En un término de 2 (dos) meses, realice una disposición adecuada de los residuos producto de la tala y permita la descomposición e incorporación al suelo de estos residuos vegetales.	12 de julio de 2021	X			Los residuos vegetales d aprovechamiento s descomponen e incorporan suelo de forma natural. Las piezas de mayor tamaño fueron retiradas del lugar.

Otras situaciones encontradas en la visita.

La socola se está realizando progresivamente en un cordón de bosque natural ubicado entre dos fuentes de agua que metros abajo convergen y tributan en la quebrada El Tabor.

No fue posible establecer contacto con el señor Jesús María Montoya –presunto infractor- porque estaba por fuera de la Región y porque el número de teléfono registrado en el asunto está desactivado.

El predio es administrado por el señor Carlos Obed Montoya Giraldo, con cédula de ciudadanía 70.167.110, quien manifestó telefónicamente no saber el número de teléfono del señor Jesús Montoya, ni el día de su regreso.

CONCLUSIONES:

No se cumplen las recomendaciones ambientales del oficio de Cornare CS-132-0335-2021 del 04 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04340-2021 del 26 de julio de 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, dado que hay inconsistencias en los PK predios descritos en las dos visitas realizadas por los funcionarios técnicos de Cornare y dicha situación no permite solicitar de manera acertada el PK predio y folio de matrícula a la oficina de instrumentos públicos y catastro municipal.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-132-1396-2020 del 07 de octubre de 2020.
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0416-2020 del 04 de noviembre 2020.
- Oficio con radicado CS-132-0335-2020 del 04 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-04340-2021 del 26 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, vinculando al señor **JESUS MARIA MONTOYA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

ORDENAR: Al grupo Técnico de la Regional Aguas realizar visita al predio materia de investigación y validar con la oficina de catastro municipal el PK predio y folio de matrícula de acuerdo a las coordenadas geográficas, lo anterior con el fin de individualizar al propietario del mismo.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

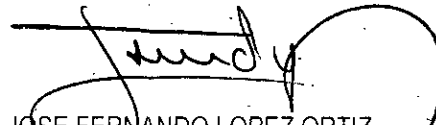
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web de Comare.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1396-2020

Asunto: Indagación Preliminar

Técnico: J. Bernal

Proyecto/fecha: Abogada S. Polanía / 29/07/2021